

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1960

} N° 14.253

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 157 de 30 de marzo, 158, 159 y 160 de 5 de abril de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 161 de 13 de mayo de 1958, por el cual se clasifica a dos profesores.

Decreto N° 163 de 19 de mayo de 1958, por el cual se anula artículo de un decreto.

Decretos Nos. 162 de 13, 164, 165 y 166 de 19 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 625 de 9 de julio de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto N° 626 de 9 de julio de 1957, por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 63 de 15 de septiembre de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Luis Alberto Arias.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 157 (DE 30 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Abel Quintero, Teniente Coronel ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 158 (DE 5 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fredesvinda Dominguez, Oficial de Novena Categoría (Agencia de Correos) en Chorrera, en reemplazo de Melva Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del dieciséis de abril de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 159 (DE 5 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se nombra al Primer Suplente de la Alcaldía Municipal de Cañazas, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Serafin Guerra, Primer Suplente del Alcalde de Cañazas, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 160 (DE 5 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gaspar Pedroschi y a Carmelo Salerno, Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apertado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TGDO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.00.—S. 0.00.—C. 0.00.—D. 0.00.—E. 0.00.—F. 0.00.—G. 0.00.—H. 0.00.—I. 0.00.—J. 0.00.—K. 0.00.—L. 0.00.—M. 0.00.—N. 0.00.—O. 0.00.—P. 0.00.—Q. 0.00.—R. 0.00.—S. 0.00.—T. 0.00.—U. 0.00.—V. 0.00.—W. 0.00.—X. 0.00.—Y. 0.00.—Z. 0.00.—Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación**CLASIFICASE A DOS PROFESORES**

DECRETO NUMERO 161

(DE 13 DE MAYO DE 1958)

por el cual se clasifican dos profesores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los señores Enrique Riley P. y José M. Rivera, Profesores Vocacionales Industriales de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", han obtenido el título de "Profesor de Educación Técnica" en una institución de reconocido crédito.

Que el Organismo Ejecutivo envió a los señores Riley y Rivera al exterior, con el fin de que se perfeccionaran como Profesores Vocacionales.

Que en vista de que la Facultad de Filosofía, Letras y Educación de la Universidad de Panamá no tiene organizada la reválida de títulos obtenidos en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Clasifícase, provisionalmente, a los señores Enrique Riley P. y José M. Rivera, como Profesores Vocacionales Industriales de la Categoría "A" (1ª Categoría) con un sueldo mensual de B. 250.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo de 1958. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

ANULASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 163

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se anula el Artículo 3º del Decreto 104 de 25 de abril de 1958

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Anúlase el Artículo 3º del De-

creto 104 de 25 de abril de 1958, en lo que se refiere al nombramiento interino de Marta Maloff M., en la Escuela Miguel Alba Provincia Escolar de Veraguas por tratarse de un traslado y no un nombramiento.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 162

(DE 13 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mateo F. Cargill, portero de 5ª Categoría, en el Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Antonio Garay, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 164

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombran Maestros de Grado interinos en la Provincia Escolar de Panamá

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año escolar.

Aristides Blanco: para la Escuela Santos Jorge, en reemplazo de José A. Melo A., quien pasó al profesorado.

Alberto A. Abrego: para la Escuela Presidente Valdés, quien pasó al profesorado.

Essie E. Delgado P.: para la Escuela República del Brasil, en reemplazo de Claudia F. Garmes, quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 165

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombran Maestros de Grado interinos en la Provincia Escolar de Bocas del Toro

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos para reemplazar licencias por gravidez.

Shirley E. Temple: para la Escuela Tobobe, en reemplazo de Manuela Smith, quien tiene licencia por gravidez.

Domitila Azcarate: para la Escuela Almirante, en reemplazo de Lydia Q. de Terán, quien tiene licencia por gravidez.

Rosaura Dolores Duff: para la Escuela Changuinola, en reemplazo de Lilia D. de Landau, quien tiene licencia por gravidez.

Cornelia M. Kirjonell R: para la Escuela Nicaragua Nº 1 en reemplazo de Delfina C. de Córdoba, quien tiene licencia por gravidez.

Ana Celina B. de Salazar: para la Escuela Nicaragua Nº 1 en reemplazo de Celia Correa R., quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 166

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombran Maestros de Grado, interinos en la Provincia Escolar del Darién

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Grado, de Primera Categoría, interinos para reemplazar licencia por gravidez.

Eudolina Sánchez: para la Escuela Taimati, Chepigana, en reemplazo de Silvia C. de Melo, quien tiene licencia por gravidez.

Olivia Mosquera Q: para la Escuela Chepigana, en reemplazo de Carmen L. B. de Lay, quien tiene licencia por gravidez.

Brunilda E. Peralta: para la Escuela El Real, Pinogana, en reemplazo de Anacleto De la Balsa, quien tiene licencia por gravidez.

Saturnino Martínez C.: para la Escuela Tucufí, Chepigana, en reemplazo de Dionisia Mosquera Q, quien tiene licencia por gravidez.

Marco A. Alarcón P.: para la Escuela Tucufí, Chepigana, en reemplazo de Margarita V. de López, quien tiene licencia por gravidez.

Elba García: para la Escuela La Palma, en reemplazo de Honorina M. de Lee, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 625**

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la Maternidad del Hospital Santo Tomás, así: José María Peña, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

José Angel Pérez, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso por el término de un mes, y el sueldo será cargado al artículo 992 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 626**

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de treinta (30) días, los nombramientos del siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la Maternidad del Hospital Santo Tomás, así:

Leonardo Bazán, Albañil Sub. de 1ª Cat.

José del C. Rodríguez, Albañil Sub. de 1ª Cat.

Fernando Hernández, Albañil Sub. de 1ª Cat.

Santiago Justo, Albañil Sub. de 1ª Cat.

Juan B. Cerrud, Albañil Sub. de 1ª Cat.

José Suirá, Carpintero Sub. de 1ª Cat.
Isidoro Calderón, Carpintero Sub. de 1ª Cat.
Hermel Solanilla, Carpintero Sub. de 1ª Cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 992 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Amilcar Tribaldos, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 3 de agosto de 1960, por una parte, que en lo sucesivo se denominará La Nación y el señor Luis Alberto Arias, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-36-616, por la otra, que en adelante se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas, de la Ley 100 de 1941 y del Código Fiscal.

Primero: La Nación otorga al Concesionario derechos exclusivos para realizar exploraciones con el propósito de descubrir la existencia de hierro y minerales asociados en las zonas del territorio de la República que se describen en los planos anexos levantados al efecto y comprendidas dentro de los siguientes linderos:

"Zona Nº 1": Partiendo del Punto uno. Latitud nueve grados, cero siete minutos, cero cero segundos, longitud setentinueve grados, veinticinco minutos, cero cero segundos, se sigue con rumbo Norte una distancia de dos mil metros hasta el Punto dos, Latitud nueve grados, cero ocho minutos, cero cinco puntos un segundo, Longitud setentinueve grados, veinticinco minutos, cero cero segundos; de allí se sigue con rumbo Este una distancia de cinco mil metros hasta el Punto tres. Latitud nueve grados, cero ocho minutos, cero cinco puntos un segundo, Longitud setentinueve grados, veintidos minutos, dieciséis punto dos segundos; de allí se sigue con rumbo Sur una distancia de dos mil metros hasta el Punto cuatro Latitud nueve grados, cero siete minutos, cero cero segundos, Longitud setentinueve grados, veintidos minutos, dieciséis punto dos segundos; de allí se sigue con rumbo Oeste una distancia de cinco mil metros hasta el Punto uno de partida".

Area: Mil Hectáreas (1000 Hts.).

"Zona Nº 4": Partiendo del Punto uno, Latitud nueve grados, cero ocho minutos, cero cinco punto un segundo, Longitud setentinueve grados, veinticinco minutos, cero cero segundos; se sigue con rumbo Este una distancia de cuatro mil metros, hasta el Punto dos, Latitud nueve grados, cero ocho minutos, cero cinco punto un segundo, Longitud setentinueve grados, veintidos minutos, cuarentinueve punto cero segundos; de allí se sigue con rumbo Norte una distancia de dos mil quinientos metros hasta el Punto tres, Latitud nueve grados, cero nueve minutos veintiseis punto cinco segundos, Longitud setentinueve grados, veintidos minutos, cuarentinueve punto cero segundos; de allí se sigue con rumbo Oeste una distancia de cuatro mil metros hasta el Punto cuatro, Latitud nueve grados, cero nueve minutos, veintiseis punto cinco segundos, Longitud setentinueve grados, veinticinco minutos, cero cero segundos; de allí se sigue con rumbo Sur una distancia de dos mil quinientos metros hasta el Punto uno de partida".

Area: Mil Hectáreas (1000 Hts.).

"Zona Nº 5": Partiendo del Punto uno, Latitud nueve grados, cero siete minutos, cero cero segundos, Longitud setentinueve grados, veinticinco minutos, cero cero segundos, se sigue con rumbo Este una distancia de cuatro mil metros hasta el Punto dos, Latitud nueve grados, cero siete minutos, cero cero segundos, Longitud setentinueve grados, veintidos minutos, cuarentinueve punto cero segundos; de allí se sigue con rumbo Sur una distancia de dos mil metros hasta el Punto tres, Latitud nueve grados, cero cinco minutos cincuenta y cuatro punto nueve segundos, Longitud setentinueve grados, veintidos minutos, cuarentinueve punto cero segundos; de allí se sigue con rumbo Oeste una distancia de seis mil seiscientos sesenta y seis metros hasta el Punto cuatro, Latitud nueve grados, cero cinco minutos cincuenta y cuatro punto nueve segundos, Longitud setentinueve grados, veintiseis minutos, veintisiete punto tres segundos; de allí se sigue con rumbo Este una distancia de dos mil seiscientos sesenta y seis metros hasta el Punto seis, Latitud nueve grados, seis minutos, diecinueve punto tres segundos, Longitud setentinueve grados, veinticinco minutos, cero cero segundos; de allí se sigue con rumbo Norte a una distancia de mil doscientos cincuenta metros hasta el Punto de partida".

Area: Novecientos noventa y nueve hectáreas más nueve mil quinientos metros cuadrados (999 Hts. - 9.500 Mts. 2).

Estas zonas están ubicadas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, tienen una capacidad superficial global de dos mil novecientos noventinueve hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (2.999 Hts. - 9.500 Mts. 2), y fueron concedidas mediante Resolución Ejecutiva Nº 30-bis de 23 de junio de 1960. La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad en las zonas descritas.

La Nación se reserva el derecho de explorar y explotar en dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas, pero al usar esta reserva procurará que no se dificulten ni obstruyan las labores del Concesionario.

Segundo: Durante la vigencia de este contrato el Concesionario tendrá preferencia en la adjudicación de concesiones para la explotación de hierro y minerales asociados dentro de las áreas desiertas.

Tercero: El término de este contrato es de cuatro (4) años, improrrogables y comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Cuarto: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato y a continuarlos de modo que en cada período de doce (12) meses de la vigencia de este contrato, no sean interrumpidos por más de setenta y cinco (75) días laborables.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Quinto: En los meses de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe pormenorizado del estado de los trabajos ejecutados durante el semestre anterior.

Este informe debe incluir los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, las perforaciones realizadas, su localización, profundidad, especie y calidad de las sustancias extraídas, mapas, planos y cortes geológicos preparados; y en general, toda la información que fuere indispensable para ilustrar, de manera adecuada, a la Nación del resultado de los trabajos efectuados.

Los informes presentados por el Concesionario deben ir firmados por el técnico o técnicos que han realizado las exploraciones con una anotación del título o profesión del mismo.

Los técnicos mencionados deberán comprobar su idoneidad ante el Departamento de Minas.

La omisión de las obligaciones del Concesionario consignadas en este artículo será penada con una multa de cincuenta a cien balboas (B. 50.00 a B. 100.00), sin perjuicio de la obligación de corregir la omisión antes de los tres (3) meses siguientes. Después de transcurrido dicho plazo de tres (3) meses, se sujetará a lo dispuesto por el Artículo Duo-Décimo.

Sexto: El impuesto que pagará el Concesionario para conservar el derecho de exploración de esta zona, será de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por hectárea o fracción, de conformidad con el Código Fiscal. El pago se hará por adelantado en el mes de enero de cada año. La falta de pago por un período de dos (2) años causará la resolución automática de este contrato.

Séptimo: El Concesionario se obliga a pagar todos los daños y perjuicios que ocasionare durante sus trabajos de exploración.

Octavo: El Concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes

a Trabajo, Sanidad y Seguridad, con excepción de lo expresamente previsto en este Contrato.

Noveno: Este contrato puede ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo, previo aviso escrito a la Nación con treinta (30) días de anticipación. La resolución de este contrato por cualquier motivo no eximirá al Concesionario de las obligaciones contraídas con anterioridad.

Décimo: Este contrato podrá ser traspasado, pero para este objeto es necesario el previo consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo.

En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Undécimo: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Duodécimo: Si el Concesionario faltare al cumplimiento de sus obligaciones emanantes de este contrato, el Organismo Ejecutivo le comunicará el hecho y le dará un plazo para subsanar la falta cometida. Si al término del plazo, el Concesionario no hubiere reparado la omisión o falta, el Ejecutivo declarará resuelto el contrato y caducada la concesión.

Décimo Tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato el Concesionario se obliga a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza de quinientos balboas (B. 500.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Décimo Cuarto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta (1960).

Por La Nación.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Concesionario,

Lois Alberto Arias,
Céd. Nº 8-36-616

Aprobado:

Aljudia Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de septiembre de mil novecientos sesenta (1960).

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ENFAMIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar fórmula de leche semejante a la materna, para infantes, en forma líquida y en polvo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1959, en el comercio internacional desde el 1º de julio de 1959 y en la República de Panamá desde el 16 de noviembre de 1959.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. Nº 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 1530 Spring Garden Street, en la Ciudad de Phi-

adelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PARNATE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales y farmacéuticas. Clase 9. (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de Registro de la Marca de Fábrica Amenterol Spantab; d) Copia de la Solicitud de Registro de Nicaragua.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta

SLANT - O - MATIC

según el ejemplar adherido a este memorial y escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar máquinas de coser (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 28 de octubre de 1957.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 679,575 del 2 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca 4722 de junio 1º de 1956, de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 24 de mayo de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Céd. 1-2-1120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Capezio, Inc. constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 1612 Broadway, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CAPEZIO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio zapatos para hombres, mujeres y niños, hechos de cuero, tela, y combinación de cuero con tela, en la Clase 39, ropa.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro Nº 546,042 de 31 de julio de 1951.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 1530 Spring Garden Street, en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

STELAPAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia de la Solicitud de Registro de Nicaragua. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la Marca de Fábrica Amenterol Spantab.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Ampex Corporation, constituida, y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en 934 Charter Street, Red-

wood City, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

AMPEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Grabadores de cinta magnética, en la clase 21, aparatos eléctricos, máquinas y materiales.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Panamá, 3 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

VADOSILAN

escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *productos medicinales y farmacéuticos* (de la clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 23 de 1959, en el comercio internacional desde el 15 de diciembre de 1959 y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

HYPERCYCLE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar motores de combustión interna, incluyendo motores diesel para la aplicación general de energía incluyendo plantas automotrices, marinas e industriales de energía, plantas mecánicas de energía para el alumbrado y la aplicación de energía industrial, unidades mecánicas impulsoras para generadores, bombas de presión para combustible y mecanismos distribuidores de combustible para dichos motores y plantas de energía, inyectores de combustible, boqueras para combustible para dichos inyectores de combustible, protectores para motores, y enrejados enfriadores montados en dichos motores y plantas de energía, y estructuras bases y soportes de armazones para dichos motores y plantas de energía (de la clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de mayo de 1957, en el comercio internacional y en Panamá desde el 29 de mayo de 1958.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 674,552 del 24 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo

do innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Cía. Sud-Atlas Werke, G. M. B. H., sociedad de responsabilidad limitada organizada según las leyes del Estado Alemania Occidental, domiciliada en Mulheim (Ruhr), Alemania Occidental, por medio del suscrito apoderado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

Stenocord

según el ejemplar adherido a este memorial, para cualquier tamaño o color de letra.

La marca protege productos de la citada empresa para uso en el comercio de la República de Panamá, por diez años, la cual ha venido siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1953 y en el comercio internacional desde 1956. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio, para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos y utensilios de dictado".

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto (10) años; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania Occidental Oficina de Patentes Nº 699.559, Clase: 22b, registrada el: 30-1-1957, con su respectiva traducción y autenticaciones; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria para el suscrito con declaración jurada del representante legal de la misma.

Panamá, julio 11 de 1960.

Guillermo E. Berguido,

Ced.: 8-3-2461.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Societe Monsavon-L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14, Rue Royale, Paris, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra:



escrita en letra de imprenta con la letra O de mayor tamaño que las otras, dentro de una figura elíptica, tal cual aparece en el dibujo adjunto, en todos los colores y dimensiones.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería, de higiene y de belleza, jabones, cosméticos, productos para el cuidado y mantenimiento de la cabellera y el cuero cabelludo y más especialmente para la ondulación ordinaria o la permanente.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 14 de agosto de 1947 y en Panamá a partir de enero de este año.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 17 de mayo de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,

Ced.: 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Ludlow Typograph Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 2032 Clybourn Avenue, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Regis-

tro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LUDLOW

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1914, y usada en la República de Panamá desde el 28 de diciembre de 1929, y sirve para amparar y distinguir en el comercio maquinaria de impresión y artículos y accesorios para eso, a saber: máquinas para tipografía, matrices, gabinetes para matriz diseñados para ser usados con las máquinas de tipografía, esquiladoras mecánicas para lingotes de tipos de imprenta, máquinas de cortar lingotes para tipos de imprenta y máquinas de aplanamiento de lingotes para tipos de imprenta, en la Clase 23, cuchillería, maquinaria, y herramientas, y partes de ellas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de los E. E. U. U. Nº 517.183; y e) Declaración jurada.

Panamá, 4 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Cia. Sud-Atlas Werke, G. M. B. H., sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes del Estado Alemania Occidental, domiciliada en Mulheim, (Ruhr), Alemania Occidental, por medio del suscrito como apoderado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

redicta

según el ejemplar adherido a este memorial, para cualquier tamaño o color de letra.

La marca protege productos de la citada em-

presa para uso en el comercio de la República de Panamá, ha venido siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1953 y en el comercio internacional desde 1956. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio, para amparar "Utensilios para dictado".

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania Occidental, Oficina de Patentes Nº 696-210, Clase: 22b. de 18-10-1956, con respectiva traducción y autenticaciones; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria para el suscrito con declaración jurada del representante legal de la misma.

Panamá, julio 11 de 1960.

Guillermo E. Berguido.
Céd.: 8-3-2461.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Societe Monsavon-L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14, Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras

L'Oreal de Paris

escritas en cualquier tipo de letra y color.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, matices y lociones para los cabellos y las barbas, productos para la descoloración de los cabellos, shampoo, productos para la cabellera, productos para la ondulación y el rizado del cabello, preparaciones para blanquear, lavar, limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en Panamá desde el 25 de febrero de 1960.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 17 de mayo de 1960.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd.: 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Land O'Lakes Creameries Inc., compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de Minnesota, Estados Unidos de América, vecinos de Miniapois, calle N. W. Kennedy N. 2215, Minnesota, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Leche dulce, leche en polvo, leche evaporada, crema dulce, comida de pollo, aceite de mantequilla, grasa de leche extraída de la mantequilla, para la fabricación de helados y pastillas, comida de ternero, comida de ganado lechero, comida de puercos, leche descremada en polvo, leche malteada de chocolate, leche descremada seca, Spray Process, sistema regado, leche seca, cortada dulce, leche seca, mantequilla, crema dulce, helados, crema en polvo, leche chocolatada, pavos, Swis Spred (una coción de queso suizo, queso americano, leche y aceitunas), huevos congelados, huevos secos, albumen seco, queso, huevos en clase 46. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Land O'Lakes" sweet cream butter y los di-



bujos de una mujer, una llanura, un diseño, de una hacienda en la lejanía, igual a las etiquetas que se acompañan. Se usa desde enero 1: de 1928, de plano, repujada, o en relieve, pintada, en etiquetas, para distinguirlas de las de su clase. Acompañamos como pruebas: Poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, derechos pagados, elisé.

Panamá, 2 de julio de 1958.

José Antonio Mendicita F.
Ced.: 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Rocco Spina, panameño, portador de la cédula de identidad número N-5-489, comerciante, con residencia en La Chorrera, Distrito de La Chorrera, solicito a usted se sirva ordenar el registro de marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SANTA ELENA

en todo color, tamaño y estilo de letra.

Esta marca la usaré próximamente para amparar leche pasteurizada y productos alimenticios lácteos; y se aplicará a los envases que contengan los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Adjunto declaración jurada, comprobante de pago de los derechos y seis etiquetas de la marca.

Atento servidor,

Rocco Spina.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ciudad.

Quien suscribe el presente poder, Luis Chial, panameño, con cédula N.º 8-478 y con residencia en El Cangrejo, ciudad de Panamá, en mi condición de Gerente General de la Sociedad "Casa Chial, S. A.", con patente general N.º 603, declara por el presente escrito que otorgo al Lic. J. M. Méndez Mérida, poder especial para que obtenga el registro de la marca de comercio "Horacio", la cual viene usando la Compañía que represento, como etiqueta distintiva de los machetes, coas, y hachas que en el comercio nacional, expende la casa que represento.

Dado y firmado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1960.

Luis Chial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ciudad.

Y yo, J. M. Méndez Mérida, abogado con residencia en la casa 958 de Betania, teléfono 3-5324,

por este medio manifiesto a usted, que acepto el poder que me ha concedido el señor Luis Chial, en su condición de Gerente General de "Casa Chial, S. A.", organizada según las leyes de Panamá, y le solicito muy respetuosamente que ordene el registro de la marca de comercio "Horacio" que viene usando "Casa Chial, S. A." domiciliada en esta ciudad, como etiqueta distintiva en los artículos agrícolas, a saber: machetes, coas y hachas que ella vende en esta plaza.

Solicito que se reconozca que únicamente "Casa Chial, S. A." pueda usar, en los instrumentos de trabajo ya citados, la marca de comercio "Horacio" y que ninguna otra persona, natural o jurídica ha de tener derecho a tal uso, en especial, porque dicha etiqueta viene siendo usada por "Casa Chial, S. A." desde 1958, en todos los machetes, coas y hachas que ha venido importando de Alemania, con fines de reventa, al por mayor, en el territorio nacional.

Dicha marca consiste en una etiqueta que se adhiere a los machetes, coas y hachas que se importan, de la cual se acompañan 6 ejemplares: esta etiqueta se distingue por su fondo negro, letras blancas y la fotografía de una persona parada, con la palabra



en la parte inferior de la misma fotografía.

Esta marca ha de ser usada en los machetes, coas y hachas que vende "Casa Chial, S. A." así como en los empaques, envoltorios y cajas, como signo de distinción y de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto causado por la inscripción de esta marca de comercio, y el clisé respectivo.

b) Seis ejemplares de la marca de comercio "Horacio", c) poder de "Casa Chial, S. A." que antecede.

Panamá, 11 de junio de 1960.

J. M. Méndez Mérida.

Ced.: 943028.

Otro sí: Agrego, además, declaración jurada debidamente firmada por mí poderdante, señor Luis Chial para llenar lo dispuesto en el Artícu-

lo 26 del Decreto Nº 1 de 3 de marzo de 1939: Certificado del Registro de la Propiedad respecto de la condición de Gerente de la "Casa Chial, S. A." a cargo de Luis Chial y Certificado del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias de la Patente General expedida en favor de "Cia. Chial, S. A."

J. M. Méndez Mérida.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

VANDOL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas y Veterinarias (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10,183 del 11 de enero de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de mayo de 1960.

Isara González-Ruiz y Almán.

Gudilberto Amado Selles.

Cédula N.º 1-2-1130.

Apdo. 850.

Panamá, R. P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Asbach & Co., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Rudesheim-Rhein, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras



escritas en letras de imprenta, la primera, con la letra inicial A mayúscula y adornada, colocada sobre la segunda, dentro de un cuadro que en su parte inferior tiene un sello y el nombre y dirección de la propietaria de la marca, fuera y sobre el cuadro una cintilla con una corona con la figura de un león en el centro, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de bebidas medicinales, es decir específicos: cerveza, vinos reposados, vinos espumosos, vino de malta, vino de frutas, vino espumoso de frutas, vino vermouth, vinos generosos; espíritus; bebida espirituosa especialmente licores, aguardiente y amargos; esencias y extractos para la elaboración de bebidas espirituosas; agua mineral; bebidas libres de alcohol, jugos de frutas, jugos de vegetales; artículos de chocolate y azúcar sin líquido y con relleno líquido al vino, aguardiente de vino, licores y otras bebidas espirituosas.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 12 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 18 de enero de 1960 y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 14 de mayo de 1960.

*De la Guardia, Arosemena y Benedetti,**Eloy Benedetti,*

Ced.: 8.99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Northampton, Estado de Massachusetts, por medio de su apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOUBLE DUTY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cepillos de Dientes (de la Clase 29 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de mayo de 1936, en el comercio internacional desde el 16 de febrero de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca N° 691,262 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 11 de 1960.

*Leiza, González-Ruiz y Alemán,**Guillermo Jurado Soltes,*

Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Camilo Quelquején, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos hectáreas con dos mil cien metros cuadrados, cincuenta decímetros (2 Hect. 2100.50 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: servidumbre de tránsito;
Sur: Boy Mario Arosemena y otros;
Este: servidumbre de tránsito y terrenos baldíos;
Oeste: Olga Vilá de Hincapié.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 32706

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, encargado, al público:

HACE SABER:

Que el señor Sotero Caballero, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración compra a la Nación, de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de ochenta y cinco hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados 85 Hect. 7750 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno Nacional; Sur, Terrenos del peticionario; Este, Terreno Nacional y Oeste, Terreno Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Nuevo San Juan, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 3 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, encargado,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 34.212

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cecilio Batista González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. — Auto N.º 771.—David, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Cecilio Batista González o Cecilio González, desde el día nueve (9) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su defunción; y,

Herederos, sin perjuicio de terceros, a Anel González Gracia, en su condición de hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en el lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 36.703

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Roberto Manuel Heurtematte, Carmen Lewis de Heurtematte, Julio Enrique Heurtematte, María Rosa Julieta Heurtematte, Blanca Eugenia Heurtematte de Febre y María Enriqueta Heurtematte, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Máximo Enrique y Pablo Ernesto Heurtematte.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal dentro del término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 28 de septiembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34.295

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en Funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Elías Cano Chacín en representación del Banco Nacional, Sucursal de Las Tablas, contra el señor José de la Cruz Herrera, se ha señalado el día veintisiete (27) del próximo mes de octubre, para que dentro de las horas legales correspondientes, se venda en pública subasta, los derechos posesorios sobre un bien nacional y que a continuación se describe:

Un lote de terreno nacional denominado "La Palmosa" cuyos derechos posesorios son del señor José de la Cruz Herrera, ubicado en el lugar denominado La Palmosa, sin título inscrito, con una extensión de siete (7) hectáreas cuyos linderos son: Norte, terreno de Pablo Domínguez; Sur, camino de Valle Rico a Flores y camino del Asprave; Este, quebrada de La Palma y Río Flores; y Oeste, camino del Asprave a Valle Rico y terreno de Pablo Domínguez.

Servirá de base para el remate, la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) valor dado por los peritos al bien en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar al bien en remate al mejor postor.

Las Tablas, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Aiguacil Ejecutor,

J. Pinillo Díaz.

L. 37118

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de octubre de 1960, por la mano de obra para la construcción de los dos (2) filtros lentos para el Acueducto de Cerro Punta, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,
Jefe del Departamento de Compras.

Panamá, 3 de septiembre de 1960.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de octubre de 1960, por el suministro de Hipoclorito de Calcio e Hidroxido de Aluminio para uso de la Planta potabilizadora de Agua de David, Ministerio de Previsión Social.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,
Jefe del Departamento de Compras.

Panamá, 15 de septiembre de 1960.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de octubre de 1960, por el suministro de Papel Carátula para la Imprenta Nacional solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de la Dirección de Compras.

Panamá, 20 de septiembre de 1960.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 21 de octubre de 1960, por el suministro de Papel Sellado de la Denominación de B.O.I. para uso de la Sección de Especies Venales.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras

Panamá, 23 de septiembre de 1960.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA, Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de octubre de 1960, por el su-

ministro de una Turbina Vertical para Pozo Profundo, solicitada por el Instituto Nacional de Agricultura.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 23 de septiembre de 1960.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 114

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, casado, abogado y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal de los señores Simón Muñoz Ruiz, cédulado Nº 9-112-933; Daniel Muñoz, con cédula Nº 9-AV-62-926, y Miguel Muñoz Ruiz, con cédula Nº 9-15-770, y otros jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, solteros pero jefes de familia, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita para sus poderdantes, del globo de terreno denominado "La Pintada", ubicada en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de setenta y una hectareas con mil quinientos metros cuadrados (71 Hect. 1500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Evaristo Muñoz, Tierras Nacionales libres y posesión de Juan Muñoz;

Sur, Tierras Nacionales y Pedro Vásquez;

Este, Magdaleno Rodríguez, Tierras Nacionales y Aquilino Robles; y

Oeste, Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de treinta días; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanja.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta (1960), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado (B. 100) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela "Manuel E. Amador", situada en la Urbanización "Club X", Barriada Domingo Díaz.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (Ordinal 4, Artículo 38 del Código Fiscal).

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B. 50,00 en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas-Depósitos de Planos y Especificaciones".

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 24 de septiembre de mil novecientos sesenta.

ROCHAETE BETHANCOURT,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 7 de octubre de 1960, a las 11 a.m. se abrirán en el despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan por los siguientes trabajos:

1º Por la construcción de un moderno kiosco en el Parque de Santa Ana.

2º Por materiales y mano de obra para mejoras en la Plaza Bolívar.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Modesto Acila,
Tesorero Municipal.

Panamá, 5 de agosto de 1960.
(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para Adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el jueves 27 de octubre de 1960 a las 10:15 a.m. se recibirán y abrirán propuestas en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras —3er. Piso Edificio de Administración—, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

José Luis Rubio,
Jefe del Departamento de Compras.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de noviembre de 1960, por el suministro de medicinas para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Dpto. de Compras.

Panamá, 4 de octubre de 1960.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de noviembre de 1960, por el suministro de Papel Aguila para uso de la Imprenta Nacional, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Dpto. de Compras.

Panamá, 4 de octubre de 1960.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 230

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Blas, Nicomedes y Eleazar de Gracia, Domingo Pérez Solís y Andrés Pineda Pérez, varones, mayores de edad, panameños, agricultores sin tierras en propiedad, naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "La Loma", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas (59 Hect.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Nacionales;
Sur, Terrenos Nacionales;
Este, Terrenos Nacionales;
Oeste, Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de agosto de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C. varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio de esta localidad, con cédula Nº 6-AV-12-775 en memorial de fecha 30 de agosto de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Florentino Gil, varón, mayor de edad, agricultor, casado en 1953, con cédula Nº 6-14-361, sus hijos Graciela Gil, mujer de 11 años de edad, Natalio Gil, mujer de 11 años de edad, Natalio Gil, varón de 8 años de edad, Juan Bautista Gil, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, soltero, cedula Nº 6-45-131, Saturnino Nieto Vásquez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, cedula Nº 6-25-178, Ofelina Gil, mujer, mayor de edad, panameña, soltera en su propio nombre y en el de sus hijos Celmino Gómez, mujer de 8 años de edad, Amado Gil, varón de 2 años de edad, Herminia Gil, mujer de 1 año de edad, Amado Gil, varón de 2 años de edad, Herminia Gil, mujer de 1 año de edad, se les extienda el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Potrero" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (41 Hect. 4000 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Nacional; Sur: Carretera de Las Minas a Los Pozos y Terreno Nacional; Este: Camino del Rodeo y Oeste: Terreno Nacional.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chiriquí, 30 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero C.

(Primera publicación)